REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 16 de Diciembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término concedido, propuso excepciones de mérito e igualmente presentó demanda de reconvención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-311
2020-00094-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Durante el término de traslado la demandada Sra. **MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO,** por conducto de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito e instauró en escrito separado demanda de reconvención en contra del demandante principal Sr. **OCTAVIO DE JESÚS GIL SÁNCHEZ.**

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, se correrá traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención y por reunir los requisitos formales de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso, se **ADMITIRÁ** la demanda en reconvención propuesta por la Sra. **MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO,** en contra del Sr. **OCTAVIO DE JESÚS GIL SÁNCHEZ** y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada la demanda principal.

Segundo: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por la Sra. **MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO,** en contra del Sr. **OCTAVIO DE JESÚS GIL SÁNCHEZ.**

Tercero: TRAMITAR conjuntamente la demanda inicial y la de reconvención; las que se decidirán en la misma sentencia.

<u>Cuarto</u>: CÓRRASE traslado de la demanda de **RECONVENCIÓN** al Sr. **OCTAVIO DE JESÚS GIL SÁNCHEZ**, por el término de veinte (20) días (art. 91 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<u>Quinto</u>: Reconocerle personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, portador de la tarjeta profesional N° 213.814 del C. S de la Judicatura, a fin que represente en este asunto a la Sra. MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO, en calidad de demandada en la demanda principal y demandante en la de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario